



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 23 de noviembre de 2023.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Laura Segura Muñoz
<b>Demandados</b>	Corporación Génesis Salud IPS. Medimás EPS S.A.S – En liquidación Prestnewco S.A.S
<b>Radicado</b>	2019-676
<b>Auto interlocutorio</b>	1086
<b>Asunto</b>	Tiene como indicio grave. Da por contestada demanda. Fija fecha.

Habiéndose surtido la notificación de las demandadas Corporación Génesis Salud IPS y Prestnewco S.A.S. por parte del despacho al buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades, esto es, [notificaciones@genesisenliquidacion.com.co](mailto:notificaciones@genesisenliquidacion.com.co) al correo [notificacionesjudiciales@prestnewco.com](mailto:notificacionesjudiciales@prestnewco.com), el día 11 y 19 de julio respectivamente y vencido el término para dar contestación a la demanda, no se allegó contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra de las demandadas la falta de contestación.

Seguidamente, vista la respuesta dada a la demanda por Medimás EPS S.A.S – En liquidación la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso se reconocerá personería a la abogada Yury Lorena Serna Puentes para que represente judicialmente los intereses de la demandada Medimás EPS S.A.S – En liquidación conforme el poder otorgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar indicio grave a las demandadas Corporación Génesis Salud IPS y Prestnewco S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Dar por contestada la demanda por parte de Medimás EPS S.A.S – En liquidación.

**Tercero.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería a la abogada Yury Lorena Serna Puentes identificada con CC. 1.026.270.934 y portadora de la T. P. N° 384.140 del C. S. de la J. para representar judicialmente los intereses de Medimás EPS S.A.S – En liquidación conforme los términos del poder.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 187 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario